



Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales urgentes para el año 2019

Exposición de motivos

El Gobierno de La Rioja, de acuerdo con las facultades que le confiere el reglamento del Parlamento de La Rioja, acordó en su reunión del día 19 de diciembre de 2018 la retirada de los Proyectos de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2019, y de medidas fiscales y administrativas para el mismo ejercicio presupuestario.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo cincuenta y seis, apartado cuarto, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el día 1 de enero de 2019 se producirá la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

De acuerdo con la normativa presupuestaria aplicable en la Comunidad de La Rioja, el día 1 de enero de 2019 se considerarán prorrogados todos los créditos iniciales del presupuesto de 2018 a nivel de especificación, lo que de hecho supondrá la plena validez de los créditos presupuestarios previstos para la financiación de todas las políticas públicas que vienen desarrollándose en el ámbito de aplicación del sector público riojano.

Por otro lado, todas las entidades públicas y privadas de análisis macroeconómico coinciden en descontar un escenario nacional de desaceleración de la actividad económica que se prolongará durante todo el año 2019 y se agudizará en el año 2020. Asimismo, en las últimas semanas se han conocido los datos sobre movimientos de la población, los cuales consolidan una tendencia ya largamente diagnosticada de pérdida y envejecimiento poblacional en España, y particularmente en algunas Comunidades Autónomas como la riojana. Este hecho, además de ocupar una posición muy destacada en la agenda política en general tiene especiales consecuencias de orden económico, en la medida en que, a menor población, menores son las potencialidades de prosperidad de los países y las regiones.

Si bien es cierto que la situación de prórroga presupuestaria es una realidad bien regulada por la Ley, que permite la continuidad en la prestación de los servicios públicos, y la implementación de medidas de política económica para afrontar la dos realidad descritas en el apartado anterior, no lo es menos que existen determinadas políticas previstas en el proyecto de presupuestos generales de La Rioja que no se podrían ejecutar si no existiera una habilitación legal al respecto. Del mismo modo, la aplicación de estas medidas es imprescindible para afrontar los riesgos descritos, y no se considera posible su demora hasta, como mínimo, el ejercicio 2020.

Por ello, y dada la ralentización de la actividad económica que ya es un hecho acreditado en la economía nacional, este Gobierno cree imprescindible elevar al Parlamento tres medidas fundamentales para favorecer el crecimiento económico y la creación de empleo y que no deberían demorarse en el tiempo, como son las que constituyen el objeto de esta Ley.

En primer lugar, la puesta en marcha de la gratuidad del primer ciclo de enseñanza infantil, que este Gobierno ha definido como una pieza nuclear en la lucha contra el reto demográfico, por el favorecimiento de la natalidad, así como una medida de naturaleza puramente económica, en la medida en que la gratuidad favorece más fácilmente la conciliación de la vida familiar y laboral y por tanto la incorporación al mercado laboral de los padres y madres.

En segundo lugar, se considera imprescindible y no demorable dar una respuesta a los autónomos con un compromiso claro por la contratación indefinida y el empleo de calidad, lo que impulsa el emprendimiento, y al mismo tiempo apoya el crecimiento de la actividad de este colectivo.



Y, por último, también se considera preciso articular una nueva rebaja de las cuotas del IRPF que incremente la renta disponible de los ciudadanos y favorezca el consumo y la inversión.

Todas estas medidas estaban integradas en el proyecto de presupuestos para el 2019 que el Gobierno ha retirado y que estaba diseñado dentro de los límites establecidos en el marco de Estabilidad. Por tanto, va implícito que esta norma, junto con la prórroga presupuestaria, cumple sobradamente los límites establecidos, sin perjuicio de lo cual se considera prudente autorizar una operación de endeudamiento para financiar los créditos derivados de la gratuidad de la educación infantil..

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto el impulso de medidas en materia de política económica y presupuestaria, para su vigencia durante el ejercicio presupuestario 2019.

Artículo 2. Medidas en materia de conciliación de la vida familiar y laboral

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para adoptar, durante el ejercicio 2019, las medidas reglamentarias, presupuestarias, y ejecutivas necesarias para implantar, a partir del curso 2019/2020, la gratuidad del primer ciclo de educación infantil en el sistema educativo riojano, hasta una cuantía de 3.878.000,00 euros.

Artículo 3. Medidas de fomento y consolidación del trabajo autónomo

Se autoriza al Gobierno de La Rioja a adoptar, durante el ejercicio 2019, las medidas reglamentarias, presupuestarias, y ejecutivas necesarias para regular nuevas ayudas, o modificar las existentes, al fomento y consolidación del trabajo autónomo, y particularmente las relacionadas con la compensación de gastos por cotizaciones sociales, hasta una cuantía máxima de 1.000.000,00 euros.

Artículo 4. Medidas fiscales. Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Uno

Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la escala autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas será la siguiente (en euros):

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60%
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60%
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80%
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50%
60.000,00	8.941,90	60.000,00	23,50%
120.000,00	23.041,90	En adelante	25,50%



Dos

Se modifica el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Deducción por nacimiento y adopción de hijos.

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- a) 600 euros, cuando se trate del primero;
- b) 750 euros, cuando se trate del segundo;
- c) 900 euros, cuando se trate del tercero y sucesivos.

Cuando los hijos nacidos o adoptados en el periodo impositivo convivan con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción se practicará por mitad en la declaración de cada uno de los progenitores o adoptantes, salvo que estos tributen presentando una única declaración conjunta, en cuyo caso se aplicará en la misma la totalidad del importe que corresponda por esta deducción.

En el caso de que el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. Si dándose esta circunstancia la declaración fuere conjunta, la deducción será la suma de lo que a cada uno correspondería si la declaración fuera individual, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

En caso de nacimientos o adopciones múltiples, la deducción que corresponde a cada hijo se incrementará en 60 euros.”

Artículo 5. Autorización de endeudamiento

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administración Públicas y Hacienda a emitir deuda pública o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe máximo de 4.878.000 Euros, para financiar lo dispuesto en los artículos 2 y 3, sin perjuicio de la sujeción a los límites establecidos por la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición derogatoria única. Derogación de otras disposiciones legales

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2019.

Aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2018.

Firmado electrónicamente por Begoña Martínez Arregui.- Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.